



NÚMERO 248

Lunes 22 de Octubre

AÑO DE 1934

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### ASOCIACIONES

#### Circular

En armonía con lo dispuesto en la Ley de 30 de Junio de 1887, Decreto de 10 de Marzo de 1923 y Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 18 de Julio del año actual, (inserto en la «Gaceta de Madrid» del 19); habiéndose observado en este Gobierno que numerosas Asociaciones de las inscritas en el Registro del mismo, funcionan anormalmente por haber dejado de cumplir las obligaciones impuestas por la Ley, que algunas desde su constitución casi no han remitido los balances, estados de cuentas y demás documentos reglamentarios, y aun las hay con nombramientos de Directivas de fechas remotas, que, en la época presente no coinciden sus nombres con los de las personas que actualmente ejercen sus cargos; este Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere la Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 18 de Julio del año actual, ha ordenado la cuidadosa revisión de todos los expedientes de las Asociaciones inscritas en el Registro mencionado, con el fin de que en plazo brevísimo, se subsanen por las mismas los defectos de que adolezcan y el funcionamiento de las Sociedades quede normalizado, estimando como disueltas aquellas Asociaciones que no funcionan en la actualidad, o que por incumplimiento de sus deberes (luego de concedérseles un plazo prudencial para ajustarse a lo legislado), persistan en su abandono, negligencia o negativa para ello, y a tales fines he acordado lo que sigue:

1.º Todos los Presidentes de las Juntas Directivas de las Asociaciones políticas, de recreo, culturales y de enseñanza, cooperativas, de socorros mutuos, fines benéficos y en general las comprendidas en la Ley de 30 de Junio de 1887, dependientes del Ministerio de la Gobernación, remitirán a este Gobierno en el plazo improrrogable de veinte días, copia certificada expedida por el Secretario de la Asociación con el visto bueno de su

presidente, sellada y reintegrada con póliza de 3 pesetas, del acta de la última sesión en que fué nombrada la Junta directiva; así como estado de cuentas, cerrado con fecha 30 de Junio del año corriente, en que se especifique claramente los ingresos y gastos detallados, habidos en el primer semestre del año en curso. Estos estados deberán ser autorizados con el sello de la Asociación y las firmas de los Interventores de sus cuentas y el visto bueno del Presidente y reintegradas con una póliza de 3 pesetas, conforme previene la vigente Ley del Timbre, sea cualquiera la extensión que las cuentas alcancen.

2.º Transcurrido que sea el mencionado plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, se abrirá nuevo Registro de Asociaciones en este Gobierno civil, en el que serán inscrita solamente las que hayan cumplido el contenido del apartado anterior, procediéndose al archivo de los expedientes de todas las demás, en la inteligencia de que estas últimas quedarán suspendidas en su funcionamiento hasta que acrediten en forma legal y razonada las causas de haber incurrido en dicho incumplimiento, y desde luego no figurarán en el nuevo Registro, exigiéndoseles a sus componentes (caso de que deseen ponerse en estado legal), la presentación de nuevos Estatutos y el cumplimiento de todos los trámites, como si se tratase de Sociedades de nueva creación.

3.º Todo cuanto queda señalado, no se refiere a las Asociaciones profesionales comprendidas en la Ley de 8 de Abril de 1932, que dependen de la Delegación Provincial de Trabajo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y muy particularmente de todos los señores Alcaldes de la capital y pueblos de esta provincia, quienes se servirán disponer la mayor publicidad de la presente Circular, a fin de que llegue a noticia de todas las Asociaciones que radiquen en sus respectivos términos municipales.

Cáceres, 20 de Octubre de 1934.  
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

4318

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 19 de Octubre de 1934. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

#### Señas del semoviente

#### TORRE DE SANTA MARIA

Una mula, edad de diez a doce años, alzada un metro y cuarenta centímetros, sello o marca ninguna y señas particulares, rozadura en el cuadril izquierdo y un lunar blanco en el espinazo.

(10=4 pstas.)

4271

### DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de la Administración local

#### CIRCULAR

Dispone el artículo 295 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, que el proyecto de modificaciones del presupuesto para el ejercicio de 1935 o la Memoria de prórroga en su caso que haya aprobado la Comisión Municipal

de Hacienda y las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 de dicho Estatuto, deben ser expuestas al público dentro del mes de Agosto, y por lo menos un mes antes de la fecha que se haya señalado para celebrar el Ayuntamiento pleno la reunión cuatrimestral correspondiente a los meses de Septiembre a Diciembre del presente año, reunión que, como el párrafo 3.º del citado artículo 5.º se deduce, ha de verificarse en el mes de Septiembre, puesto que dice que las modificaciones o la prórroga ha de ser estudiada y discutida por el Ayuntamiento Pleno antes del segundo mes del tercer cuatrimestre y ese mes es el de Octubre.

El R. D. de 2 de Abril de 1930, en su artículo 2.º, dispone que los Presupuestos municipales serán aprobados en lo sucesivo por los Delegados de Hacienda, aunque no hayan sido objeto de reclamaciones; y por el artículo 9.º del propio R. D., se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el mismo.

Posteriormente ha sido confirmada esta disposición por R. D. de 4 de Junio de 1930, la cual en su número 3.º, determina:

Los Presupuestos municipales ordinarios o extraordinarios que formen los Ayuntamientos, así como las Ordenanzas fiscales a que se refiere el Estatuto Municipal, especialmente en su artículo 300 y 323, deberán en lo sucesivo someterse a los respectivos Delegados de Hacienda para su aprobación, haya o no reclamaciones contra ellas, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.º del R. D. de 2 de Abril de 1930.

En su consecuencia y en virtud de lo dispuesto en las disposiciones anteriormente citadas, cuidarán los señores Interventores y Secretarios, de remitir dos ejemplares de cada uno de los presupuestos y ordenanzas que formen a esta Delegación para su examen y aprobación en su caso, de mencionados documentos, debiendo tener presente para las consignaciones de los mismos, las advertencias siguientes:

En primer término, que los acuerdos sobre aprobación de los Presupuestos Municipales, requieren el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales que formen la Corporación,

con arreglo al artículo 297, en vigor del Estatuto Municipal, pudiendo, no obstante, aplicarse por los Ayuntamientos, para tal objeto, en las sesiones de segunda convocatoria, las disposiciones del Real decreto de 15 de Julio de 1930, estimado actualmente como precepto reglamentario, según disposición del Ministerio de Hacienda, inserta en la «Gaceta de Madrid», del día 20 de Octubre del año actual.

Tendrán en cuenta los Ayuntamientos de que los Presupuestos deben venir debidamente nivelados, según determina el artículo 294, procurando que su redacción esté dividida en capítulos, artículos y partidas, con numeración correlativa en sus relaciones de gastos e ingresos, sin enmiendas ni raspaduras y su tramitación ajustada a las prescripciones contenidas en los artículos 295, 296, 297, 300, 301 y 317 del Estatuto y a los del artículo 1.º al 6.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924 y a la modelación expresada por éste que se encuentra al final del mismo.

Se incluirán en los gastos las cantidades precisas obligatorias de todos los servicios y atenciones señaladas en los artículos 292 y 293 del Estatuto, debiendo únicamente contener cada concepto un solo servicio, expresando su coste, prohibiéndose la agrupación y englobamientos de consignaciones diferentes (artículo primero del Reglamento de Hacienda).

Los Ayuntamientos cuya población no exceda de 15.000 habitantes, vienen obligados a consignar en sus Presupuestos, conforme al artículo 200 y siguientes del Estatuto para atenciones sanitarias, sin contar los sueldos del personal, correspondiente un 5 por 100 cuando menos del total de sus ingresos.

Para la dotación de los Médicos titulares y farmacéuticos, deberán tener muy en cuenta la clasificación hecha por el Ministerio de la Gobernación y publicada en el BOLETIN OFICIAL número 273 de 16 de Noviembre de 1931 y el R. D. de 15 de Agosto de 1930, ratificado por otro publicado en la «Gaceta» del 25 de Octubre de 1931, en la cual se hace la clasificación de los partidos farmacéuticos de esta provincia, señalando las cantidades con que cada uno ha de atender para la dotación de farmacéutico y 10 por 100 por el concepto de residencia, y con respecto a las asignaciones a los Médicos habrán de atenderse a lo dispuesto en la Ley Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934, («Gaceta» del 15), especialmente a la base 18 que dice así:

«Se mantienen las actuales clasificaciones de plazas de farmacéuticos y de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Se suprimen para los sucesivos presupuestos todas las asignaciones o gratificaciones a los Médicos por reconocimiento de quintos, así como la indemnización por Inspector Municipal de Sanidad, etc, etc.

Para regularizar este aspecto del problema y en compensación de las gratificaciones suprimidas, se establecen dotaciones, como

únicos haberes a percibir por el Médico, en la siguiente escala mínima:

Primera categoría, 4.000 pesetas.

Segunda idem, 3.500 idem.

Tercera idem, 3.000 idem.

Cuarta idem, 2.500 idem.

Quinta idem, 2.000 idem.

Quedan suprimidas las consignaciones de 1.500 y 1.250 pesetas, por estimarlas excesivamente mezquinas para remunerar un trabajo profesional de tipo facultativo.

Estas nuevas dotaciones comenzarán a regir desde 1 de Enero de 1935, debiendo consignarse en los próximos presupuestos Municipales.

Se respetará escrupulosamente todos los derechos adquiridos por aquellos sanitarios titulares que son mejor remunerados o tienen alcanzadas de sus Ayuntamientos mejoras de cualquier orden, no especificadas en esta disposición de carácter general.

En el capítulo 8.º, artículo 1.º de gastos, consignarán para sueldo del Practicante y Profesora en partos, el 30 por 100 del sueldo del Médico titular, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 7.º de la R. O. de 26 de Septiembre de 1929.

En virtud de lo prevenido en el artículo 210 del Estatuto municipal, no debe consignarse cantidad alguna para socorros domiciliarios, así como que no se admitirán otras partidas de beneficencia municipal, más que las correspondientes a Establecimientos organizados y dirigidos por el mismo Ayuntamiento o a conciertos entre éste y establecimientos benéficos de otra Corporación.

También deben consignar en sus presupuestos los Ayuntamientos, cuya población no exceda de 5.000 habitantes, el 1 por 100 de su presupuesto para la creación del Pósito, en virtud de lo dispuesto en su artículo 2.º del R. D. de 27 de Diciembre de 1929.

En el capítulo 10, artículo 4.º, consignarán igual cantidad que la que tenga en el presupuesto actual para pago de los gastos que ocasione el servicio de Formación Profesional, siempre que no sea inferior a 0'20 pesetas por año y habitante, en virtud de orden del excelentísimo señor Ministro de Hacienda de 23 de Septiembre de 1932, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 236, de fecha 1 de Octubre del mismo año.

Igualmente consignarán en sus presupuestos 0'50 pesetas por habitante para el Patronato Nacional de Firmas Especiales, todos aquellos Ayuntamientos cuyos términos municipales tengan travesías a dichas carreteras, de conformidad a lo establecido en la R. O. de 3 de Febrero de 1929, y los que no estén incluidos en esta disposición, acompañarán certificación negativa en su caso.

Para la dotación de los Inspectores Veterinarios de Carnes e Higiene Pecuaria, se ajustarán a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de Agosto de 1924, teniendo en cuenta para la unificación de estos cargos lo dispuesto en el R. D. de 18 de Junio de 1930, y en cuanto a los

primeros, deberán consignar la cantidad que resulte como promedio de un quinquenio los derechos que vienen percibiendo por reconocimiento domiciliario de ganado de cerda.

Deberán tener en cuenta lo prevenido en el artículo 350 del Estatuto y 117 del Reglamento de Empleados municipales, últimamente citados, con respecto al de las plantillas del personal facultativo y administrativo, cuyo nombramiento corresponde al Ayuntamiento y reglas para la realización de aquellos que se establecen en dichos preceptos legales.

Que el presupuesto de Ingresos no puede dotarse con otros recursos que los señalados en el artículo 308 del Estatuto, en relación con el 19 del Reglamento de Hacienda municipal, estando prohibido según el artículo 316 del primero, imponer ninguna sanción ordinaria ni extraordinaria que no esté establecida en el mismo, mientras no obedezca a una ley y salvo además, lo preceptuado en la disposición transitoria del repetido Estatuto.

Conforme al artículo 321, cada exacción municipal será objeto de una Ordenanza, excepto las multas, en la que constará los datos que en dicho artículo se determinan, debiendo estas Ordenanzas ser aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno, expuestas al público durante el plazo de quince días, dentro de los cuales la Comisión de Hacienda admitirá las reclamaciones que formulen contra la misma los interesados legítimos, y caso de no tener reclamación alguna, lo harán constar así en dichas Ordenanzas y reintegradas con una póliza de veinticinco céntimos.

Los Ayuntamientos no podrán proceder al cobro de ninguna de las exacciones municipales, en tanto el presupuesto y las respectivas Ordenanzas no hayan sido aprobados.

Asimismo y a fin de evitar devoluciones de los presupuestos, que siempre resultan enojosas, consignarán en el capítulo 1.º, artículo 4.º y 6.º, el importe de las deudas concertadas para pago de atrasos con la Hacienda Pública y Diputación Provincial, como igualmente los Ayuntamientos comprendidos en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 136, fecha 6 de Junio de 1930, consignarán también para la creación del Pósito, las cantidades que determinan el R. D. de 27 de Diciembre de 1929, la R. O. de 7 de Enero de 1930, dictada como aclaratoria del R. D. anterior.

Para la exacción del Arbitrio Municipal sobre carnes frescas y saladas, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos el R. D. de 12 de Agosto de 1930, que restablece en todo su vigor lo que preceptúa el apartado C) del artículo 457 del vigente Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, puesto que según el artículo 3.º de dicho Decreto, éste ha entrado en vigor el día 1.º de Enero de 1931, debiendo acompañar la oportuna Ordenanza o certificación de tenerlas aprobadas y fecha de su aprobación con especificación del número de ellas que se hayan formado, requisito sin el cual no serán aprobados l s

presupuestos, toda vez que es preceptivo la formación de las Ordenanzas, según expresa el artículo 321 del Estatuto anteriormente citado.

Todas las certificaciones que constituyan el expediente del presupuesto que deben remitir a esta Delegación, estarán reintegradas con una póliza de veinticinco céntimos de pesetas, como expedida de oficio, en virtud de lo que dispone la vigente Ley del Timbre.

Asimismo y en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión y en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, consignarán los Ayuntamientos la cantidad necesaria para las Oficinas municipales de Colocación Obrera.

Y por último, conocido ya de los Ayuntamientos las disposiciones concernientes al pago de alquiler de casa habitación de los señores Maestros Nacionales, así como los sueldos de los Inspectores de Carnes y de Sanidad e Higiene Pecuaria, sin olvidar las atenciones de beneficencia declaradas todas éstas de carácter preferente, en armonía con los artículos ya citados; espero del celo de los señores Alcaldes, Interventores, Secretarios encargados de la confección de los presupuestos, confiando que estos serán presentados en esta Delegación con la mayor urgencia, pues de lo contrario me veré en el sensible caso, usando de las atribuciones que la Ley me concede, obligado al nombramiento de Comisionados y a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 274 del Estatuto, en relación con el 13 del Reglamento de Procedimientos Municipales de 23 de Agosto de 1924 y regla 3.ª del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios Municipales, con el fin de obtener el cumplimiento inmediato del preferente servicio de que se trata.

Cáceres, 16 de Octubre de 1934.  
—El Delegado de Hacienda, Enrique de Musera.

4249

## Juzgados

CACERES

Requisitoria

Vázquez Silva, Angel, de 22 años; Silva Vargas, José, 25 años; Silva Vargas, Basilio, de 20 a 24 años, y Pardo Torosio, Bernardo, de 55 años, gitanos, cuyas demás circunstancias se ignoran, por la presente requisitoria se les cita, llama y emplaza para que a término de diez días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que se hubiere lugar en derecho, por su ignorados paraderos, en méritos del sumario que con el número 117 de 1934, se ha seguido contra los mismos, por delito de hurto,

Cáceres, 13 de Octubre de 1934.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

4250

## NAVALMORAL DE LA MATA

Don Florencio Luango Nuevo, Juez municipal de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Por el presente se cita a Pilar Santos Ballesteros y Antonia Almiño Gallardo, de profesión Camareras, para que concurren a la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, el día 29 del actual y hora de las once, con el fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas contra las mismas, por malos tratos e insultos a los agentes de Autoridad, aperebiéndolas que de no verificarlo con las pruebas que intente valerle las parará el perjuicio a que haga lugar, ignorándose su actual paradero, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Navalmoral de la Mata a 10 de Octubre de 1934.—Florencio Luango, P. S. M., Angel Duque.

4308

## PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente se cita a dos mujeres quincalleras, cuyo nombre y demás circunstancias, así como su actual paradero se desconocen, que el día 30 de Septiembre último, sobre las once horas, penetraron en el domicilio del vecino de esta ciudad, Amalio Flores Racio y se apoderaron de seis camisetas de hombre, punto inglés y otras dos de felpa, que fueron recuperadas, a fin de que

el día 25 del actual, a las diez horas, comparezcan en este Juzgado, para asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas, aperebidas que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia a 13 de Octubre de 1934.—Miguel Mateos, P. S. M., José Hidalgo Mirón.

4274

## CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 125 del año actual, sobre sustracción de caballerías de la propiedad de Nemasio López Manzano, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una yegua parida, con rastra, siendo hembra, de tres meses, de edad 14 años, alzada 1'28 metros, raza española, capa roja, la marca de

la Sociedad Agrícola de Calzadilla colocada en el brazuelo izquierdo.

Un potro de 3 años, alzada 1 34 metros aproximadamente, raza española, pelo negro entrecano, sin señas particulares ni hierro.

Dado en Coria a 18 de Octubre de 1934.—Benedicto Hernández.—El Secretario, José Teruel.

4293

## NAVALMORAL DE LA MATA

Don Antonio Villa Estévez, Juez de Instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Manuel Mediavilla Co ona, de 18 años de edad, de estado soltero, natural de Zarza de Granadilla, hijo de Lucas y de María, vecino de Hinojosa del Duque, de oficio ambulante, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para recibirle declaración en la causa que se instruye contra el mismo, sobre el delito de hurto, bajo aperebimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas, a las Cárceles de esta villa y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Navalmoral de la Mata a 17 de Octubre de 1934.—Antonio Villa.—El Secretario, Heliodoro García.

4275

## Alcaldías

## CASATEJADA

## Anuncio

Formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de esta villa y su término para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo estimen oportuno y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Casatejada a 18 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Marcelino Salvador.

4297

## JARAIZ DE LA VERA

## Matrícula industrial

Confeccionada por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1935, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formular los contribuyentes en ella comprendidos las reclamaciones que estimen oportunas.

Jaraiz de la Vera a 18 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Q. Romero.

4299

pedir no se transvase aguas a Levante, como se propone en el Plan Nacional de Obras Hidráulicas, por existir en ambas provincias bastantes vegas fértiles que no se pueden regar por falta de agua.

Encargar al Arquitecto municipal, don Angel Pérez, la formación de un proyecto y presupuesto para la construcción de un edificio para Casa Cuna.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Vocal de la Comisión Gestora, don Fulgencio Villarejo y comunicar a la viuda el más sentido pésame.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres a 17 de Septiembre de 1934.

El Secretario de la Diputación,

Luis Villegas.

3601

159'05 pesetas a la Eléctrica de Cáceres, por fluido suministrado al Palacio Provincial en Abril, Mayo, Junio y Julio del corriente año.

1.336'05 pesetas a la misma, por la instalación eléctrica de alumbrado industrial y timbres en las Oficinas del Gobierno civil y habitaciones del señor Gobernador, con arreglo al presupuesto formulado por dicha empresa, más los aumentos por trabajos no figurados en aquél.

Mostrarse parte en la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Hervás, por malversación de fondos en la recaudación de Cédulas personales del Ayuntamiento de Pesga, designando al Letrado don Emilio Herreros y al Procurador don Julio Fernández, para que represente a esta Corporación.

Que en los talleres de Sastrería del Colegio de Niños, se confeccionen uniformes para los conductores de los coches de la Diputación.

Dejar sin efecto el concurso anunciado para la provisión en propiedad del cargo de Recaudador de arbitrios de esta Diputación.

Admitir a las oposiciones a la plaza de Médico-Director del Hospital de Plasencia, por haber presentado completa la documentación a los señores don Benedicto Málaga, don Ramón Sánchez, don Alfonso Ferrari, don Jesús Chamorro, don Juan María Rodríguez, don Vicente Mateos, don Antonio Miguez, don Gerardo Sanz, don Tomás Martín, don José Luis Izcar, don Juan Bautista Becerra, don Juan Francisco del Valle, don Antonio Ruiz, don Manuel Rosado, don Regino Saldaña, don Juan López, don Ernesto Fernández, don Pablo Azpeitia, don Francisco Rodríguez, don Antonio Herreri, don Saturnino Forés y don Vicente Blanco, y conceder un plazo que terminará a las doce horas del día 2 de Octu-

## SANTIBAÑEZ EL BAJO

## Edicto

Don Fausto Casas Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santibañez el Bajo.

Hago saber: Que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de la ganadería vacuna, lanar y cabrío que transita por este término municipal, durante el segundo semestre del año actual, con arreglo a la Ordenanza que ha sido aprobada por el señor Delegado de Hacienda de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Santibañez el Bajo a 18 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Fausto Casas Gutiérrez.

4298

## LOSAR DE LA VERA

Hallándose vacante la plaza de Auxiliar primero de esta Secretaría por destitución del que la venía desempeñando, se anuncia para su provisión interinamente.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acreditarán ser mayores de edad, observar buena conducta moral, sus méritos y

cultura con la oportuna documentación.

Losar de la Vera a 13 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Manuel Martín.

4175

## MADRIGALEJO

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con las memorias y certificaciones que señala el artículo 296 del Estatuto municipal, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho más pueden formularse ante el Ayuntamiento, las reclamaciones pertinentes por los contribuyentes o entidades interesadas.

Madrigalejo, 16 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Carmona.

4302

## MADRIGAL DE LA VERA

## Anuncio

Formado por la Junta Pericial de esta localidad el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes y a su derecho convengan.

Madrigal de la Vera, 17 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Jesús Castaño.

4307

## MADRIGALEJO

Confecionada la Matrícula de la contribución industrial para el año 1935, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, a efectos de reclamaciones.

Madrigalejo, 16 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Carmona.

4303

## LOGROSAN

## Matrícula industrial

Formada por esta Alcaldía la Matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinada por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Logrosán, 18 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Fernando Gil.

4305

## LOGROSAN

## Transferencia de crédito

Aceptada en principio por este Ayuntamiento la propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del vigente presupuesto ordinario de gastos, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de un mes, para que

pueda ser examinada y entablar las reclamaciones que crean oportunas.

Logrosán, 18 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Fernando Gil.

4306

## PIEDRAS ALBAS

## Matrícula de Industrial para 1935

Confecionado el expresado documento, queda expuesto al público con su copia y lista cobratoria, en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de diez días, para su examen, y oír reclamaciones.

Piedras Albas a 18 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Nolberto Montes.

4291

## HOYOS

## Matrícula Industrial

Habiéndose formado la Matrícula industrial y de Comercio de este término para el próximo año de 1935, queda expuesta al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrá ser examinada e interponerse contra ella cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Hoyos, 18 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Rodrigo Seco.

4294

Imprenta de la Diputación Provincial

bre para completar su documentación, a los señores don Alberto Pelegrín, don Andrés Honorio, don Fernando Pons, don Julio Sánchez, don Mariano Rodríguez y don Miguel Martín.

Quedar enterada de haber quedado impresas las listas electorales vigentes, y se autoriza al Portero Mayor para vender como papel viejo los ejemplares sobrantes de las listas caducadas.

Desestimar la instancia presentada por don Facundo Ramajo y otros Tipógrafos de la Diputación, solicitando una gratificación por haber trabajado en la confección del Censo Electoral.

Desestimar la petición de don José Pérez Ojalvo, de que se le nombre Auxiliar temporero.

No acceder a lo interesado por el Médico encargado de la Dirección de la Casa de Salud, de crear una plaza de Secretario particular de la citada Dirección.

No conceder a la enfermera del Hospital de Plasencia, Agustina Herrero, por impedirlo las necesidades del servicio, la licencia de un mes que solicita.

Denegar a Juana Ciudad Arcos, el ingreso en los Colegios Provinciales de sus dos hijos, Manuela y Lorenzo.

Conceder a Victoriano Caro el reconocimiento de su hija Camila.

Conceder a Francisco Vinagre, José Flores y Agustín Blanco, el prohijamiento de los niños que solicitan.

Aceptar el donativo que hace la Fábrica de Hielo «Frigoríficas Moyas», de proporcionar todo el hielo necesario para los enfermos pobres de la Beneficencia de Plasencia, dándole las más expresivas gracias.

Manifestar a la Directiva de la Agrupación Española de Padres y Protectores de anormales mentales y enfermos mentales, la satisfacción con que acoge el aplauso

que tributa a esta Diputación por el acuerdo de crear una Colonia Agrícola Psiquiátrica.

Organizar el servicio de Odontología de los Establecimientos de Cáceres y Plasencia, del modo siguiente:

1.º Los servicios de Odontología y Estomatología de esta excelentísima Diputación constituirán el «Instituto Provincial de Odontología y Estomatología», al que pertenecerán los Odontólogos y Médicos odontólogos nombrados por la Diputación y el personal auxiliar y subalterno que la Corporación acuerde o el Decano, en uso de sus atribuciones señale.

2.º Será Director del mismo el Médico-Odontólogo más antiguo, con las misiones deducidas de esta función y muy particularmente las de ordenación, control, inspección, determinación de servicios, estadísticas, etcétera, siendo el Jefe de todo personal adscrito al Instituto y dando cuenta anual a la Diputación de la labor realizada por el mismo.

Que cuando los funcionarios de la Diputación, en cumplimiento de los servicios que se les encomienden, tengan que personarse en varios pueblos que se encuentren en ruta de un solo viaje, no percibirán de cada Ayuntamiento el importe de las dietas y gastos que corresponda desde la capital al pueblo, sino la de la diferencia existente entre éste y el inmediato al que hubieran visitado también para realizar otro servicio sin solución de continuidad, distribuyéndose los gastos del viaje de modo proporcional a las distancias a que se encuentren los pueblos y el tiempo invertido en cada servicio, de modo que la exacción resulte la más equitativa y con el menor gravamen a los Ayuntamientos.

Indicar a la Diputación Provincial de Toledo y al Ayuntamiento de Naval Moral de la Mata, la conveniencia de dirigirse a la División Hidráulica del Tajo, para